



**Universidad de Salamanca
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Patio de Escuelas, 1
37008 Salamanca**

Asunto: Lista de espera definitiva de personal funcionario interino de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Salamanca / Lista supletoria

Magfco. y Excmo. Sr.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **5142/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante aludía a la “Lista de espera definitiva de personal funcionario interino de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Salamanca. La fecha de efectos es de 31 de marzo de 2015. Actualizada el 21 de abril de 2020”. En concreto, indicaba que la misma está constituida por dos listas: 1.- Lista definitiva de espera de personal funcionario interino (año 2015), y 2.- **Lista supletoria**, y manifestaba, en concreto, su disconformidad con esta última (Lista supletoria).

Por lo demás, continuaba indicando que, sobre dicha problemática, se presentó una reclamación en la Universidad de Salamanca, con fecha de entrada 8 de noviembre de 2019 y número 2771, que fue contestada el día 11 de noviembre en los siguientes términos: *“Como consecuencia de haberse agotado la lista de espera de la Escala Auxiliar Administrativa resultante del último proceso selectivo de 2014, y teniendo en cuenta que había nuevas necesidades de personal auxiliar, la Gerencia acordó, con la Junta de Personal Funcionario, solicitar al EcyL un número de personas que reunieran los requisitos necesarios para poder tener un nombramiento de Auxiliar Administrativo Interino, titulación, conocimientos de Word y Excell, y además, experiencia en la Administración Pública o Empresa Privada. La Gerencia y la Junta de Personal Funcionario han analizado los currículum de los aspirantes presentados y los han seleccionado de acuerdo con los méritos alegados, y por lo tanto, el principio de mérito y capacidad se ha cumplido estrictamente por cuanto los CV han sido evaluados por el EcyL (Servicio Público) y por una Comisión de la Universidad. En ningún caso estas personas van a ocupar puestos vacantes, únicamente se les realizarán nombramientos de interinidad por acumulación de tareas o sustituciones de baja por enfermedad. Para*



mayor transparencia, se ha publicado esta selección en la Web del Servicio de PAS, a petición de la Junta de PASF. No podremos hacer una nueva lista hasta que no finalice el proceso selectivo convocado para la Escala Auxiliar Administrativa en 2020”.

En consecuencia, con fecha 4 de mayo de 2020 nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Universidad mediante una comunicación de fecha de entrada 30 de junio de 2020.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como recordará, se solicitaba en nuestro escrito de 4 de mayo de 2020 (punto tres) la *“Documentación relativa a la selección de los aspirantes que integran la lista supletoria (baremo de méritos, actas, etc.)”*. En contestación a lo requerido, y en virtud de la comunicación de fecha de entrada 30 de junio de 2020, *“se adjuntan los siguientes documentos: (...) Anexo III: Lista de espera supletoria. Documentación”*.

En concreto, figura entre dicha documentación un escrito de 4 de septiembre de 2019, dirigido por el Gerente a la Junta de Personal Funcionario, en el que se indica que *“La situación de la lista de espera de personal funcionario interino de la Escala Auxiliar administrativa aconseja tomar medidas inmediatas, al estar prácticamente agotada, y existir la necesidad de cobertura de diversos puestos con carácter temporal. Por ello, esta Gerencia solicita informe a esa Junta de Personal Funcionario sobre la posibilidad de seleccionar a 30 personas con experiencia en la categoría, tanto en el sector público como en el privado, y con conocimientos de Word y Excel, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, al objeto de confeccionar una lista supletoria a la existente”*.

También figura entre dicha documentación la respuesta de la Junta de Personal Funcionario al precitado escrito del Gerente (fecha el día 2 de octubre de 2019), en la que le traslada que, en la sesión de 1 de octubre de 2019, se acordó: *“Emitir informe favorable sobre la elaboración de una lista supletoria e independiente a la lista de espera actual, mediante la correspondiente presentación de oferta empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (...) Comunicar la conveniencia de que se publiquen en el tablón de anuncios del PAS las actuaciones relativas al proceso de creación de esta lista de espera supletoria”*.

No obstante, y respecto al acuerdo consistente en *“Comunicar la conveniencia de que se publiquen en el tablón de anuncios del PAS las actuaciones relativas al proceso de creación de esta lista de espera supletoria”* (al que, por lo demás, se refiere el escrito de 11 de noviembre de 2019 en los siguientes términos *“para mayor transparencia, se ha publicado esta selección en la Web del Servicio de PAS, a petición de la Junta de PASF”*) se infiere del expediente que *“la publicación de las actuaciones”*



o la “publicación de la selección” solamente ha tenido como objeto el “resultado” de dicho proceso, cuya existencia, por lo tanto, no ha sido puesta en conocimiento de otros posibles interesados (al margen de los preseleccionados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León) por si estimaban, también, participar en la confección de la lista.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 12 de febrero de 1999, aborda la problemática relativa a un procedimiento selectivo llevado a cabo por la Diputación de Albacete, precisamente para la formación de una lista de espera de Psicólogos para futuras vinculaciones temporales, en cuya convocatoria (que no es objeto de recurso) se indicaba *“que la presente convocatoria se realizará a través de oferta genérica a la oficina del Instituto Nacional de Empleo”*.

Sin embargo, señala dicha Sentencia que *“Resulta más que dudosa la legalidad de un procedimiento de selección (...) para el establecimiento de listas de espera para contrataciones laborales de carácter temporal en la Administración Pública que restrinja el acceso sólo a aquellos candidatos que figuren inscritos en las oficinas de empleo. Los principios de publicidad, mérito y capacidad (...) no admiten excepciones, y por consiguiente, la limitación del acceso a la Administración Pública, incluso en la categoría de personal laboral de carácter temporal a aquellos que se encuentren inscritos en dichas oficinas, carece de justificación objetiva desde la óptica de aquellos principios”*.

En dicha Sentencia se estima el recurso interpuesto contra la exclusión del actor del procedimiento para la formación de la lista de espera de Psicólogos (no contra la convocatoria, como ha quedado expuesto). Dicha convocatoria indicaba *“que la presente convocatoria se realizará a través de oferta genérica a la oficina del Instituto Nacional de Empleo”*, pero añadía, también, que *“se publicará en el tablón de anuncios del edificio de la sede de la Diputación”*. Precisamente, y a través del citado tablón de anuncios, el actor tuvo conocimiento de la misma, y presentó la correspondiente solicitud de participación, resultando, sin embargo, excluido del proceso selectivo. En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha declara que *“la nulidad de la indebida exclusión del actor del procedimiento de selección comporta la necesidad de que se proceda, de nuevo, a confeccionar la lista de espera, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el mismo, para lo cual deberá reunirse el Tribunal calificador y baremar, debida y motivadamente, los méritos de los aspirantes o solicitantes”*.

En definitiva, esta Institución comparte, tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que *“Resulta más que dudosa la legalidad de un procedimiento de selección (...) para el establecimiento de listas de espera para contrataciones laborales de carácter temporal en la Administración*



Pública que restrinja el acceso sólo a aquellos candidatos que figuren inscritos en las oficinas de empleo". Cuestión diferente es que la convocatoria sea objeto de la debida publicidad, y en consecuencia, puedan participar en la misma otros aspirantes no inscritos, cuyas solicitudes sean objeto de valoración (a través del baremo de méritos que se haya determinado) en igualdad de condiciones que los preseleccionados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En otro orden de cosas, ya hemos dicho que, según el escrito de 11 de noviembre de 2019 *"para mayor transparencia, se ha publicado esta selección en la Web del Servicio de PAS, a petición de la Junta de PASF"*. Sin embargo, alegaba el reclamante que *"ya no está, con lo cual la transparencia no existe"*.

Sobre dicha cuestión nos indica el informe de esa Universidad que *"en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad (...) puede encontrarse la publicación de la lista supletoria dictada a través de resolución de 5 de noviembre de 2019, véase el enlace (...)"*.

Por nuestra parte se ha procedido a comprobar que, efectivamente, y tal y como nos indica en su informe, en la sede electrónica de la Universidad de Salamanca (Transparencia/Tablón de anuncios) figura: "Título: Lista de espera supletoria de personal funcionario. Escala Auxiliar administrativa. (Oferta ECYL 2019). Descripción: Publicación. Lista de espera. Fecha de publicación. 05/11/2019 11:33".

Sin embargo, no parece que pueda descartarse que los interesados en el acceso a la lista de espera supletoria consulten la documentación incluida *"en la Web del Servicio de PAS"* (a la que se refería el escrito de 11 de noviembre de 2019).

Por lo tanto, y partiendo de que entendemos que la convocatoria para la confección de futuras listas de espera supletorias de personal funcionario interino (con independencia del recurso al Servicio Público de Empleo de Castilla y León), debe ser objeto de publicación, nada impide que la misma tenga lugar tanto en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, como en *"la Web del Servicio de PAS"*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que en la confección de futuras listas de espera supletorias de personal funcionario interino se publique la correspondiente convocatoria, facilitando la participación de terceros interesados en igualdad de condiciones que los aspirantes preseleccionados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2.-Que dichas convocatorias sean objeto de publicación, tanto en el tablón



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

de anuncios de la Sede Electrónica, como en “la Web del Servicio de PAS”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López